



Azuay
PREFECTURA

Ing. Ferreras
Fiscalie

TRÁMITE No. GPA-2023-1349
CONVENIO No. 119-2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE OCTAVIO CORDERO, PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO VIAL A NIVEL DE LASTRE EN LAS VÍAS DE LA PARROQUIA QUE PERTENECEN AL SUBSISTEMA DE DELEGACIÓN, CON LOS RECURSOS DEL MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO 2022.

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Cuenca, a los 06 días del mes de septiembre de 2023, intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, el **Gobierno Provincial del Azuay**, legalmente representado por el Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso, en calidad de Prefecto de la Provincia del Azuay; y, por otra parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero**, legalmente representado por el Mgs. Edgar Fabian Pineda Sinchi, en su calidad de Presidente.

Las partes comparecen a la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

El Gobierno Provincial del Azuay, constitucional y jurídicamente, es una entidad de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa, financiera y geopolíticamente representa a la provincia. Se enmarca en la vigente Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La Constitución de la República del Ecuador, establece:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.
Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

"Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

¡Vivelo!

📍 Tomás Ordóñez 8-69 y Simón Bolívar
☎️ Teléfono: (07) 2 842 588 ext. 1000
🌐 <https://www.azuay.gob.ec/>

📘 Prefectura Azuay
📷 azuayprefectura
🐦 @AzuayPrefectura

"Artículo 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

"Art. 263.- Los Gobiernos Provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial.
2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas..."

"Art. 267.- "Los Gobiernos Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial...
3. Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural..."

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone:

"Artículo 41: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:

...e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad".

"Artículo 42.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".

"Art. 64.-Funciones.-Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley".

"Art. 65.-Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.-Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural".

"Artículo 115.- Competencias concurrentes.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad".

"Artículo 126.-El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio".

"Art. 129.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

... Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.

Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria".

La Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, prescribe:

"Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, que involucra la planificación, gestión, administración, construcción, cuidado y mantenimiento vial rural de ámbito provincial; teniendo por objeto mejorar los niveles de accesibilidad y conectividad territorial; fortaleciendo y optimizando las capacidades del Gobierno Provincial y de los Gobiernos Parroquiales Rurales".

"Art. 2.- Ámbito de aplicación la presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la provincia del Azuay".

"Art. 3.- Sistema Vial. - El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, que es competencia exclusiva del Gobierno Provincial y competencia coordinada de los Gobiernos Parroquiales Rurales, conforme lo establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), está conformada por las vías Rurales se comunican entre sí a los cantones, parroquias y comunidades de la provincia.".

"Art. 4.- Composición del Sistema Vial Provincial del Azuay. - El Sistema Vial de la Provincia del Azuay, sin perjuicio de otros que pudieran integrarse en lo posterior, se compone de tres subsistemas:

(...) 3. Subsistema de delegación. - Es de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Provincia del Azuay, por delegación otorgada a estos por parte del Gobierno Provincial del Azuay. Comprende las vías que permiten la conectividad parroquial y que constan en el Inventario Vial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia".

"Art. 41.- Financiamiento. - Para el mantenimiento vial delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, el Gobierno Provincial del Azuay asignará el 12% de los ingresos que provengan del Presupuesto General del Estado, mismos que no serán inferiores al valor percibido en el año 2020".

"Art. 43.- Asignación de Recursos. - El 12% de los ingresos que provengan del Presupuesto General del Estado e ingresen al Gobierno Provincial del Azuay, serán asignados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la siguiente manera:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que tienen menos de 35,00 km. de vías delegadas, recibirán una asignación igual a la correspondiente al año 2014.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que tengan una cantidad superior a 35,00 km. de vías delegadas, se realizará la distribución de la siguiente manera: El valor resultante de la diferencia entre el monto total asignado al mantenimiento vial delegado; esto es el 12% de los ingresos que provengan del Presupuesto General del Estado; y, el monto total de las asignaciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales que tienen menos de 35 km. de vías delegadas, será distribuida según el porcentaje de kilómetros de vías delegadas que tenga a su cargo cada GAD Parroquial Rural acorde al total de kilómetros de vías que formen parte del subsistema de delegación y que correspondan a los gatos con más de 35 km. de vías".

"Artículo 48.- Utilización de los Recursos.- Las obras que comprenden la gestión del Subsistema de Delegación se ejecutarán mediante gestión directa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, microempresas de mantenimiento vial o de manera conjunta entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales y cualquier otro nivel de gobierno. Todos los procesos de contratación que tuvieren lugar se sujetarán al Sistema Nacional de Contratación Pública, leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Los recursos estarán destinados para el mantenimiento y mejoramiento a nivel de lastre, consistente en: reconfiguración y bacheo, lastrado, colocación de pasos de agua (tubería plástica, de hormigón o metálica), obras de arte menores (cajones de entrada, cabezales), sub-drenes, limpieza de cunetas, limpieza de alcantarillas, limpieza de derrumbes y roza a mano, así como, la construcción, rehabilitación y mejoramiento vial a nivel de carpeta asfáltica, doble tratamiento superficial bituminoso, obras de bacheo asfáltico, construcción de cunetas, bordillos, aceras, ciclo rutas, señalética, estudios, diseños y afines; así como, operación, mantenimiento, reparación y adquisición de equipo caminero destinado para vialidad.

Se entiende por equipo caminero tanto los vehículos pesados cuanto la maquinaria pesada.

Vehículos pesados.- volquetas, cisternas, tanqueros de combustible, plataforma, cabezales.

Maquinaria pesada.- motoniveladoras, rodillos, excavadoras, retroexcavadoras y tractores, cargadoras y minicargadoras.

Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales la administración y cuidado de las vías a su cargo, a través de la implementación de mecanismos legales de control. Se promoverá el ejercicio de la minka como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales administrarán los recursos asignados con eficiencia y eficacia, y son responsables del uso legal de los mismos.

Para el seguimiento del cumplimiento de las obras, cada Gobierno Parroquial Rural remitirá a la Dirección de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay, trimestralmente, la Ficha de Monitoreo, según el formato establecido.

Los valores contratados no incluirán el Impuesto al Valor Agregado IVA, valor que será asumido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales".

"Artículo 52.- Delegación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en aplicación del Art. 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, delega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de la Provincia del Azuay, la competencia del mantenimiento vial denominado Subsistema de Delegación descrito y regulado en la presente ordenanza. La delegación no implica la pérdida de la titularidad de la competencia, pudiendo el Gobierno Provincial del Azuay revertir dicha delegación a uno o más Gobiernos Autónomos Parroquiales Rurales, de la misma forma y en cualquier tiempo."

El Consejo Nacional Competencias el 10 enero de 2015, mediante resolución número 09, transfirió la competencia de vialidad a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el Art. 2, referente al ámbito de aplicación, se determina:

"La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales en el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial".

El presente convenio se rige por las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su suscripción, así como por el Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay, expedido mediante Resolución Administrativa Nro. 05-2022 de 26 de abril de 2022 y modificado bajo Resolución No. 11-2022 de 25 de julio de 2022, por la Máxima Autoridad Provincial.

Con fecha 16 de febrero de 2023, la ex Directora Financiera del Gobierno Provincial del Azuay, Econ. Macas Calderón Martha Denisse, certificó el monto por Asignación del Mantenimiento vial Delegado 2022 del GAD de Octavio Cordero, a través de la Certificación Presupuestaria Nro. CP/000229, mediante la Partida Presupuestaria: No. "02.04.SYS406.002.780104 | A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS (ENTREGA DE RECURSOS POR CONCEPTO DE MANTENIMIENTO VIAL DELEGADO)."

Mediante ACTA-033-MVD-POA 2023, de fecha 06 de julio de 2023, suscrita por el Mgs. Washington German Luzuriaga Vasconez, Director de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay, y el Presidente del GAD Parroquial de Octavio Cordero, se hace constar el Plan de Necesidad Vial a ser financiado a través de los recursos considerados

en la Planificación Operativa Anual del proyecto: "Redistribución Equitativa Social Delegada de la Competencia Vial Rural":

Ítem	Vía	Unidad	Cantidad	Trabajos a realizar
1	Azhapud -Pueblo Viejo	Km	4.00	LIMPIEZA DE CUNETAS, ADQUISICIÓN DE MATERIAL, RECONFORMACIÓN VIAL SIN LASTRE Y LASTRADO.
2	Corazón de Jesús – San Jacinto	Km	1.72	
3	Entrada al Cisne - Virgen de la Nube	Km	0.62	
4	Santa Marianita – Señor Juncal ramal	Km	1.17	
5	Santa Marianita – Señor Llapa Ramal	Km	0.99	
6	Azhapud Vía Cementerio – Vía Principal	Km	0.54	
7	Azhapud Vía Cementerio – Vía Principal	Km	0.64	
TOTAL		KM	9.68	

La Dirección de Planificación ha verificado que lo detallado en el presente PLAN es una competencia del GPA y se encuentra en el POA 2023. Por lo que puede señalar que el PLAN DE INTERVENCIÓN VIAL es pertinente.

Mediante sumilla de fecha 22 de agosto de 2023, registrada en el sistema "AZUADOC", dentro del documento No. GPA-GFIS-2023-0942-M, el Prefecto de la Provincia del Azuay, autoriza el inicio del procedimiento para la suscripción del presente convenio.

Mediante sumilla de fecha 29 de agosto de 2023, registrada en el sistema "AZUADOC", dentro del documento No. GPA-GFIS-2023-0968-M, el Director de Planificación del Gobierno Provincial del Azuay, informa que se ha procedido a validar el informe técnico en lo que corresponde, se solicita continuar con el trámite correspondiente.

Mediante Memorando Nro. GPA-GS-2023-0384-M de fecha 31 de agosto de 2023, suscrito por el Procurador Síndico, Dr. Roberto Machuca y la Directora de Contratación Pública, Ab. Maria Augusta Rivera, se informa que:

"...Al ser los suscribientes entidades que conforman el sector público, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, tienen la obligación legal de ejecutar los recursos del convenio por medio de los procesos de contratación pública, salvo que se pacte la modalidad de ejecución por administración directa. En este sentido, la parte ejecutora del objeto del convenio, tiene el deber normativo y contractual de respetar los procesos de contratación pública vigentes, tal como se determina en la cláusula de MODALIDAD DE EJECUCIÓN del convenio.

El área requirente ha justificado, bajo su responsabilidad, que el objeto del convenio guarda relación con las competencias y objetivos de la Instituciones suscribientes, conforme se muestra de los documentos habilitantes anexados al trámite. Las instituciones que firman y se obligan por el convenio tienen competencias regladas específicas y ejecutan políticas públicas de manera

directa, desconcentrada, o mancomunada, y no tienen como objeto ni objetivo la prestación de bienes y servicios en calidad de oferentes. (...)"

Mediante Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2023-1630-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, el Prefecto de la Provincia del Azuay autorizó a la Dirección de Sindicatura la elaboración del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente convenio tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Provincial del Azuay y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero, para realizar el mantenimiento vial a nivel de lastre en las vías de la parroquia que pertenecen al Subsistema de Delegación, con los recursos del Mantenimiento Vial Delegado 2022.

CLÁUSULA TERCERA.- MONTO DEL CONVENIO Y APORTES.-

El monto total del convenio es de: **\$ 61.070,34 (SESENTA Y UN MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 34/100 USD)**, más IVA desglosado de la siguiente manera:

- El Gobierno Provincial del Azuay realizará un aporte en efectivo de \$ 59.169,74 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100) sin IVA, que corresponde a la asignación de Mantenimiento Vial Delegado 2022.
- El GAD Parroquial de Octavio Cordero, asumirá el valor que corresponde al IVA de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del Art. 48 de la TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, y además realizará un aporte valorado de \$1.900,60 (MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100).

Comparecientes	Aporte Valorado	Aporte En Efectivo	Total
GPA	N/A	\$ 59.169,74	\$ 59.169,74
GAD PARROQUIAL DE OCTAVIO CORDERO	Suministro y colocación de 20 m de tubería de hormigón simple para pasos de agua, d=300 mm, valorado en \$1.900,60.	Asumir el valor correspondiente al IVA, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del Art. 48 de la "TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY"	<ul style="list-style-type: none"> • Suministro y colocación de 20m de tubería de hormigón simple para pasos de agua, valorado en \$1.900,60, • Asumir el valor correspondiente al IVA, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del Art. 48 de la "TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY"
Total		\$ 59.169,74+IVA	\$ 61.070,34 + IVA

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

4.1 Del Gobierno Provincial del Azuay:

- Transferir al GAD Parroquial de Octavio Cordero el valor correspondiente a la asignación por concepto de Mantenimiento Vial Delegado 2022, que es de 59.169,74 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 74/100) sin IVA.
- La transferencia del valor indicado se realizará una vez que se constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 46 de la "TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY".
- Designar un/a Administrador/a del convenio.

4.2 Del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero.

- Entregar toda la documentación requerida en el Art. 46 de la TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, para que el Gobierno Provincial del Azuay realice la transferencia de recursos correspondientes a Mantenimiento Vial Delegado 2022.
- Aportar con el suministro y colocación de 20 m de tubería de hormigón simple para pasos de agua, d=300 mm; para la ejecución del objeto del convenio en referencia al mantenimiento vial a nivel de lastre; el cual se encuentra valorado por un monto de \$1.900,60 (MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100).
- Asumir el valor correspondiente al IVA, de acuerdo a lo establecido en el párrafo final del Art. 48 de la "TERCERA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE GESTIÓN VIAL DE LA PROVINCIA DEL AZUAY"
- Cumplir con todo lo establecido en la Tercera Reforma y Codificación a la Ordenanza que Regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, en lo relacionado con el Mantenimiento Vial Delegado a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales rurales.
- Designar un Administrador/a del convenio.

CLÁUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

EL Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Octavio Cordero, ejecutará el presente convenio a través de procesos de administración directa y/o contratación pública, por lo tanto, la entidad parroquial contratante, será legalmente responsable de las fases preparatoria, precontractual, contractual y postcontractual.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO

El plazo para que el GAD Parroquial de Octavio Cordero, cumpla con el proceso de ejecución por etapas establecido en el art. 49 de "Tercera reforma y codificación a la ordenanza que regula el sistema de gestión vial de la provincia del Azuay", es de nueve (9) meses calendario, contados a partir de la fecha en que se realice la transferencia de asignación por concepto de Mantenimiento Vial delegado 2022 conforme lo establece el art. 50 ibídem.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA AMPLIACIÓN O PRÓRROGAS AL PLAZO DEL CONVENIO.-

En caso de que, a través de Resolución Administrativa, la máxima autoridad provincial conceda al GAD Parroquial de Octavio Cordero, una prórroga de plazo para el cumplimiento del proceso de ejecución por etapas establecido en el art. 49 de la Ordenanza citada, dicha prórroga se aplicará también para el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN. -

La Administración del presente convenio estará a cargo de la Ing. Katty Solis, Técnica de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay; y, la Fiscalización estará a cargo de un Técnico de Fiscalización designado/a por el Director del Departamento de Fiscalización del Gobierno Provincial del Azuay; quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del convenio, adoptando las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados que limiten su ejecución y posterior liquidación o cierre.

Constituyen obligaciones y responsabilidades del administrador/a del presente convenio, las prescritas en los artículos 21 y 22 del "Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay".

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES.-

En el caso de que fuere necesario ampliar o modificar las cláusulas de un convenio por causas técnicas, económicas e imprevistas, debidamente motivadas presentadas durante su ejecución, será necesaria la suscripción de una adenda al convenio principal. Los cambios no implicarán la modificación al objeto del convenio y se realizarán mientras el convenio principal se encuentre vigente.

Para el efecto, la contraparte a través de su Representante Legal solicitará al Prefecto, la suscripción de la adenda con al menos 15 días de anticipación a su terminación, motivando la petición en circunstancias técnicas, económicas e imprevistas presentadas durante su ejecución. El administrador del convenio a través de un informe técnico motivado calificará su procedencia o negativa.

Con el informe del administrador/a, la Máxima Autoridad Provincial notificará a la contraparte autorizando o negando la petición.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN:

Este convenio terminará por una de las siguientes causas:

- a) Por cabal cumplimiento de las obligaciones acordadas.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutua voluntad de las partes.
- d) De manera unilateral por incumplimiento, retraso o mora de cualquiera de las obligaciones acordadas. En caso de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a cualquiera de las partes, la parte afectada notificará del hecho con las razones y/o motivos de incumplimientos para que en el plazo de 20 días sea corregido. Si en este plazo, no se realizaren las acciones de corrección, el convenio terminará unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN COACTIVA.-

Si los recursos económicos transferidos por parte de la entidad provincial no fueron utilizados de acuerdo con el objeto del convenio o dentro del cronograma establecido y que dicho retraso se deba al incumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria; el Gobierno Provincial del Azuay declarará la terminación unilateral del convenio y se emitirá el Título de Crédito por el valor del monto transferido y los intereses que correspondan. Este valor será recuperado a través de la vía coactiva conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

De igual forma, si los recursos económicos transferidos no llegaren a ser utilizados en su totalidad, la diferencia deberá ser reembolsada y acreditada en las cuentas del Gobierno Provincial del Azuay del Banco Central del Ecuador, caso contrario se aplicará el procedimiento coactivo y se emitirá el título de crédito por el valor correspondiente a la diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN O FINIQUITO DEL CONVENIO.-

Una vez que el convenio termine, el administrador deberá efectuar los trámites para su finiquito o cierre de conformidad con lo prescrito en el Capítulo III del "Instructivo de suscripción, registro, ejecución y liquidación de convenios del Gobierno Provincial del Azuay".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente instrumento, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo las partes someterán el asunto controvertido al procedimiento de mediación establecido por el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de referido Centro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. -

Por la naturaleza del presente convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral, ni de dependencia, directa o indirectamente con la otra institución respecto del personal que trabaje o preste sus servicios para su contraparte institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Para propósitos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Cuenca. Por otra parte, cualquier aviso o notificación entre las partes se efectuará por escrito o correo electrónico a las siguientes direcciones:

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Octavio Cordero	info@octaviocordero.gob.ec
Gobierno Provincial del Azuay	ksolis@azuay.gob.ec repciondocumentos@azuay.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – ACEPTACIÓN.-

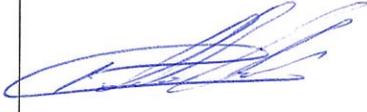
Las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento y se someten a sus estipulaciones, suscribiendo en tres ejemplares de igual tenor y efecto jurídico.



Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY



Mgs. Edgar Fabian Pineda Sinchi
**PRESIDENTE GAD
PARROQUIAL DE OCTAVIO CORDERO**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Carolina Acurio Vargas Técnico de Asesoría Jurídica	 Ab. Pablo Ochoa Cordero Coordinador de Sindicatura	 Dr. Roberto Machuca Cisneros Procurador Síndico